



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2691-SPA-1858

No. Folio: PAOT-05-300/200-11143-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2691-SPA-1858, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: 1.- (...) el maltrato a un perrito tipo maltés, color blanco con negro, que mantienen día y noche en un cuarto de domicilio (...) Cuando llegan a sacarlo lo mantienen amarrado a un carro que tienen en el patio. No lo bañan ni cortan el pelaje, por lo que se encuentra muy sucio, con rastas y huele muy feo. No le proporcionan agua ni alimento suficiente por lo que se encuentra muy delgado. No recibe ningún tipo de atención médica y se encuentra sumamente ansioso (...) [Ubicación de los hechos: calle Alberto Santos Dumont, número 171, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia predio de fachada color crema, portón color negro en la parte de afuera se ve un local clausurado, ahí es donde tienen al perro, es un predio dividido en viviendas, entre las calles Miguel Lebrija y Juan Pablo Aldasoro].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Alberto Santos Dumont, número 171, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble referido; diligencia en la vía pública se percibió la presencia de un ejemplar canino al interior del inmueble, aunado a ello, se dejó el





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2691-SPA-1858

No. Folio: PAOT-05-300/200-11143 -2025

En respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser responsable del animal de compañía señalado, se comunicó con personal de esta entidad, refiriendo contar con un ejemplar canino, tratándose de un viejo pastor inglés, de 2 años de edad, de nombre "Max", alojado al interior del domicilio, debido a que la puerta del inmueble permanece abierta y podría salir, contando con superficies suaves para su descanso, así como agua a libre acceso; no obstante, en la tarde, cuando cierran la puerta, le permiten deambular libremente, asimismo, refirió que solo cuando realiza limpieza lo ata por 30 minutos; por otra parte manifestó que recibe paseos por parte de un paseador, diariamente por 3 horas aproximadamente; además de que el ejemplar está vacunado y desparasitado. Finalmente señaló que el ejemplar estaba en proceso de ser adoptado.

Derivado de ello, personal de esta entidad se comunicó nuevamente con el responsable del ejemplar canino, quien manifestó que el ejemplar fue dado en adopción hace dos semanas, por lo que se le solicitó proporcionara evidencia fotográfica del ejemplar en su nuevo hogar; sin embargo, no se recibió evidencia alguna.

Posteriormente, personal de esta entidad estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar aún se encontraba encerrado en el sitio, a lo cual se le solicitó evidencia que acreditara su dicho, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a los hechos denunciados, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia, donde personal de esta entidad se entrevistó con una persona habitante del domicilio, quien manifestó que el responsable del canino no se encontraba, no obstante refirió que el ejemplar ya fue dado en adopción, sin embargo, cuando su responsable sale de casa, el canino se mantiene con su antiguo responsable. Por lo anterior, se le notificó el citatorio correspondiente.

En respuesta al citatorio, una persona que se identificó como el responsable del animal de compañía, se comunicó con el personal de esta entidad, con la finalidad de acreditar que el canino fue reubicado, a través de fotos en su nuevo hogar.

Derivado de ello, personal de esta entidad realizó una serie de llamadas con la persona denunciante con la finalidad de darle seguimiento a su denuncia, sin embargo, ninguna de las mismas fue atendida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Alberto Santos Dumont, número 171, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que, el ejemplar canino referido en la denuncia, fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2691-SPA-1858

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11143 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO. Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/CSO